

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Catalina Botero Botero
Radicado	05001 40 03 028 2019 01284 00
Providencia	No tiene en cuenta notificación, requiere

Mediante los memoriales que anteceden (Docs. 8 a 12) la parte actora allega las diligencias adelantadas a fin de lograr la notificación de la ejecutada CATALINA BOTERO BOTERO vía correo electrónico de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

Revisados los archivos adjuntos a la notificación, se observa que no se envió el escrito mediante el cual se subsanaron los requisitos de la providencia inadmisoria de la demanda y sus anexos. Adicionalmente, se envían los documentos en desorden y las páginas trocadas, lo cual dificulta su revisión.

Sin que la ejecutada reciba la documentación completa no es posible comenzarle a contar el termino de traslado de la demanda (art. 89 del C.G.P. y 8 del Decreto 806 de 2021).

Siendo así, dicha notificación no será tenida en cuenta y, en consecuencia, se requiere a la parte actora para que la realice nuevamente teniendo en cuenta lo anterior (debe enviarse a los dos correos electrónicos autorizados por el Juzgado). Se le insta a hacer uso de los medios tecnológicos para enviar de forma organizada, legible y completa los archivos.

En aplicación del artículo 317 del C.G.P., la parte actora deberá dar cumplimiento a lo indicado anteriormente en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación por estados del presente auto.

Si en dicho término no se da cumplimiento a lo ordenado, se procederá a dejar sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación de la actuación por **Desistimiento Tácito**.

Finalmente, se advierte a la profesional del derecho que debe abstenerse de enviar memoriales REPETIDOS, como en este caso, que para acreditar las diligencias de notificación envió tres correos electrónicos; lo único que logra es congestionar el buzón de entrada del Juzgado y entorpecer el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE

15.

Firmado Por:

**SANDRA MILENA MARIN GALLEGO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fb64350f838a51961f365fdd1efe717f3a5bbad8a655fe40ae462260d1b08571

Documento generado en 24/05/2021 07:03:21 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**